



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que se vislumbra error en auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer, 08 de julio de 2020.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-

Soledad, ocho 08 de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2018-01034-00
Demandante:	ARMYCOOP
Demandado:	WILIAM GALVIS GONZALEZ, MIGUEL SALAMANCA PRIETO Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho procede a corregir el numeral quinto y sexto del auto de 10 de febrero de 2020, a lo que respecta al porcentaje del embargo del salario de los demandados señores WILIAM GALVIS GONZALEZ y MIGUEL SALAMANCA PRIETO.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto y sexto del auto de 10 de febrero de 2020, a lo que concierne al porcentaje de embargo del salario los demandados señores WILIAM GALVIS GONZALEZ y MIGUEL SALAMANCA PRIETO, los cuales quedaran así:

*“QUINTO: DECRETAR el **embargo y retención del 20%** del salario y demás emolumentos embargables que posea el demandado, señor WILIAM GALVIS GONZALEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.094.271.795, en calidad de empleado activo EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de cuatro millones novecientos ochenta y siete mil quinientos pesos (\$4.987.500) Ofíciase. El Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional a favor del demandante ARMYCOOP quien se identifica con NIT No 900.709.525-4.”*

*“SEXTO: DECRETAR el **embargo y retención del 20%** del salario y demás emolumentos embargables que posea el demandado, señor MIGUEL SALAMANCA PRIETO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.018.482.182, en calidad de empleado activo EL MINISTERIO DE DEFENSA*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

NACIONAL POLICIA NACIONAL. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de cuatro millones novecientos ochenta y siete mil quinientos pesos (\$4.987.500) Oficiese. El Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional a favor del demandante ARMYCOOP quien se identifica con NIT No 900.709.525-4."

SEGUNDO: INTÉGRESE el presente proveído al auto de fecha 10 de febrero de 2020.

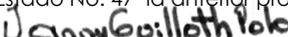
ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 09-07-2020 se
Notifico por Estado No. 47 la anterior providencia.


**JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA**